Excedencias	
Excedencia voluntaria por interés particular	- No retribuida - No computable para trienios ni SS - Requisito: Haber trabajado al menos los cinco años anteriores
Excedencia voluntaria por agrupación familiar	- No retribuida - No computable para trienios ni SS - No exige servicios previos - Requisito: Cónyuge residiendo en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto **de carácter definitivo** como **funcionario de carrera o laboral fijo** para Admón., organismos públicos y sus entidades, órganos constitucionales o del poder judicial, UE u organizaciones internacionales. - El funcionario en excedencia podría trabajar durante ese periodo en ámbito privado. Si fuera en ámbito público, iría por situación de servicios en otras AAPP o por excedencia por prestación de servicios en sector público

Excedencia por cuidado de familiares	- Duración máxima: tres años (completos o con discontinuidad) por cada hijo recién nacido o adoptado o familiar a su cargo de hasta segundo grado por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad y sin trabajo.
	- Tiempo sí computable a efectos de trienios y SS.
	- Reserva de puesto durante dos años y de localidad durante el tercero.
	- Único por sujeto causante. Si hay un nuevo sujeto, se reinicia.
	- Si dos funcionarios tienen dcho., la Admón. puede limitar la simultaneidad.
	- Si no solicita reincorporación, pasa a excedencia voluntaria por interés particular.
	- El órgano que concede la excedencia valora la posibilidad de ejercer otro trabajo según tres requisitos:
	  o No menoscabe el cuidado
	  o Que no sea incompatible en general con el puesto público
	  o Que la actividad privada fuera compatible con el puesto público en excedencia

Excedencia por razón de violencia de género	- No exige servicios previos - Sin duración máxima - Retribuidos los dos primeros meses (y las prestaciones familiares por hijo a cargo) - Reserva de puesto durante seis meses - Computan hasta seis meses a efectos de trienios y SS, prorrogable hasta dieciocho meses en bloques de tres por resolución judicial.
Excedencia por razón de violencia terrorista	- Mismas condiciones que por violencia de género